

ASOCIACION DE SINDICATOS RURALES

PARA LA REDENCION

del servicio personal de los campesinos

creada en el pueblo

PAPIOL.

1900

BARCELONA

Ampliat

RF-2-6

RECLAMENTO

DE LA

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS

PARA LA REDENCION

del servicio personal de las armas

creada en el pueblo

DE

PAPIOL.



BARCELONA.

Imprenta de Francisco Sanchez, calle del Bou de la
plaza Nueva, n.º 4, piso 3.º

1853.



DECLAMACIÓN

DE LA

ASOCIACIÓN DE SOCORROS MUTUOS

PARA LA REDENCION

del servicio personal de las tropas

estada en el pueblo

DE

PAPÍOL.



1883

IMPRESA

la imprenta de Francisco Sanchez, calle del Don de la
plaza Nueva, n.º 1, piso 3.º

1883



REGLAMENTO

de la asociacion de socorros mútuos para el servicio personal de las armas, creada en el pueblo de

PAPIOL.

TÍTULO 1.º

Objeto de la asociacion.

Art. 1.º El objeto de esta asociacion es el de auxiliarse mútuamente todos los inscritos ó representados en ella, por medio del pago, de las cantidades que á cada uno correspondan, segun su respectiva edad, y conforme á la Tarifa que á continuacion se marcará.

TÍTULO 2.º

De los sócios.

Art. 2.º Solo pueden entrar en asociacion los Padres de familia, Tutores ú otras personas que ten-

gan à su cuidado menores que deban entrar en los sorteos que se verifiquen en este Pueblo para el reemplazo del Ejército, que á mas de tener aquellos la residencia con casa abierta en esta Poblacion, han de tener las edades desde nueve años hasta veinte ambos inclusive y aunque entren en el sorteo del corriente año mil ochocientos cincuenta y tres.

Art. 3.º Tambien pueden formar parte de esta asociacion los Padres de familia que aunque no tengan hijos que en la actualidad concurren á dicho reemplazo, se obliguen en caso de tenerlos á sujetarse á cuanto se previene en los presentes estatutos.

Art. 4.º Tambien pueden ingresar en la misma asociacion los mozos que no tengan Padres, tutores, ni otra persona que cuide de ellos, mientras presente un fiador que responda de los repartos que se hagan para la sustitucion de los mozos declarados soldados, caso de no haber fondos suficientes en caja.

Ar. 5.º Todo el que pretenda que alguno de sus hijos ó representados forme parte de la sociedad, deberá presentarse al vocal Secretario de la Junta, de que mas abajo se hablará, con la fé de bautismo del jóven por el cual se suscriba, y deberá en el acto satisfacer la cantidad de ocho reales vellon que servirán para los gastos que ocurran en el planteamiento de la sociedad, incluso el importe de un ejemplar im-

preso de este reglamento que se le entregará al mismo tiempo de entrar sócio.

TÍTULO 3.º

De la Junta Directiva.

Art. 6.º Habrá una Junta Directiva de la asociación, compuesta del Sr. Alcalde Constitucional Presidente nato, y cinco Padres de familia inscritos en la misma, y que tengan hijos que concurren al pago de la redencion ó sustitucion, la cual se nombrará todos los años con quince dias á lo menos de anticipacion al en que deba verificarse el sorteo, no pudiendo dejar de admitir este cargo los nuevamente nombrados y si solo en el caso de ser reelegidos; en los años que no tenga lugar el sorteo continuarán los nombrados anteriormente. La Junta será nombrada á pluralidad relativa de votos en Junta General de contribuyentes al pago de la sustitucion, que se convocará prévio conocimiento y permiso de la Autoridad local. En este primer año de la instalacion de la sociedad convocarán la Junta General para formar la Directiva los tres padres de familia que tengan mas edad, y en la Directiva será Vice-Presidente el mas anciano, y Secretario el mas jóven de los cinco individuos de que debe componerse, que sepan leer y escribir. Todos los

vocales incluso el Secretario tendrán voz y voto en las deliberaciones de la junta, reservándose al Sr. Alcalde Presidente el voto decisivo.

Art. 7.º Para el depósito y seguridad de los caudales, los Srs. de la junta determinarán los medios que para ello crean mas útiles y seguros, quedando á su facultad el elegir un recaudador que nombrará en la primera sesion que celebre, procurando á que sea persona de arraigo, de buenas costumbres, de los asociados, é instruido, quien estará obligado á cobrar de los demás sócios las cuotas que les correspondan, firmando el competente recibo para lo cual se le entregará un libro de entradas, rubricadas todas sus hojas por el vice-Presidente cuyo libro presentará á la junta siempre que la misma lo reclame, con obligacion de dar cuenta y entregar las cantidades que hubiese cobrado, y manifestar los sócios que hubiesen dejado de pagar en la época debida para los efectos prevenidos en las presentes ordenanzas y reglamento.

Art. 8.º El Secretario tendrá á su cuidado los libros de contabilidad, estenderá y autorizará con su firma los acuerdos de la junta, y desempeñará las demás funciones que en concepto de tal le correspondan.

Art. 9.º Siempre que el recaudador entregue alguna ó el todo de las cantidades que obren en su po-

der, la junta le entregará para su resguardo el competente recibo; no pudiendo ninguno de los asociados escusarse de semejante cargo, sino por falta de salud.

Art. 10. Los destinos de Vocal y Secretario son obligatorios y ninguno de los asociados podrá escusarse, sino por defecto físico que le impida desempeñar cualquier cargo público, debidamente justificado, y el que lo contrario hiciere pagará ochenta rs. vn. que quedarán á beneficio de la sociedad sin poder solicitar su admision, y perderá las cantidades que tuviere depositadas.

Art. 11. Los espresados destinos se renovarán cada año. La primera renovacion no obstante se hará finido este año, y cesará la mitad de los vocales que designare la suerte, y los sócios que en el último los hubiesen desempeñado podrán ser reelegidos, pero con facultad de aceptar ó no el cargo. De uno á otro nombramiento para no ser escusable, deberán mediar á lo menos cuatro años.

Art. 12. La junta celebrará sus sesiones, las ordinarias se verificarán cada tres meses, y las extraordinarias siempre que alguno de los vocales lo solicite, ó que las circunstancias lo requieran, convocándose ademas junta general todos los años á las dos de la tarde del dia seis de Enero, á la cual deberán asistir todos los asociados bajo la multa de cuatro rs.

vn. Las generales serán presididas por el Alcalde Constitucional ó su delegado, y las particulares por el Vice-presidente siempre que dicho Alcalde dejare de asistir á ellas.

Art. 13. A cada s6cio, al tiempo de inscribirse se le entregará un ejemplar de este reglamento para que no alegue ignorancia, y entregará los ocho rs. vn. espresados para gastos.

Art. 14. La junta cuidará de poner todos los substitutes sean necesarios, y que la suerte haya designado quintos de los mozos pertenecientes á la sociedad.

Art. 15. Estará á cargo de la junta Directiva:

1.º Inscribir en la sociedad todos los vecinos de este Pueblo que lo soliciten, insiguiendo lo que se previene en los artículos anteriores. Se tendrá un libro en el cual y conforme al modelo número 1.º firmarán la obligacion los que deseen ser inscritos, cuyas firmas legalizará el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde en defecto de Escribano público.

2.º Hacer todos los años en que se verifique llamamiento de soldados, el reparto correspondiente (sino hubiese fondos suficientes en caja,) para la redencion, entre los mozos suscritos de las edades desde nueve á veinte ó mas años segun se dirá, para cuyo

acto se llamarán tres mozos de cada edad para verificarlo.

3.º Rendir á la junta general de asociacion cuentas justificadas de las cantidades recaudadas y satisfechas todos los años, y procurar todo cuanto sea concerniente á las mejoras de la presente asociacion y á los mozos contribuyentes.

TÍTULO 4.º

Obligaciones de los asociados.

Art. 16. Será obligacion de los asociados satisfacer en los plazos y épocas que se establecerán las cantidades que les correspondan segun la edad de cada uno.

Art. 17. La admission de sócios, será precisamente en el mes de Enero de cada año, quedando dicho sócio sujeto desde su admission á este reglamento, y no podrá excusarse ni oponerse al cumplimiento de cuanto en el mismo se previene.

Art. 18. Los asociados entregarán al recaudador las cantidades que á continuacion y por edades ván designadas y son:

Edades.	Rs. vn.	Edades.	Rs. vn.
A 9 años	32	A 19 años	120
A 10 años	48	A 20 años	128
A 11 años	56		<u>1000</u>
A 12 años	64	A 21 años	200
A 13 años	72	A 22 años	150
A 14 años	80	A 23 años	120
A 15 años	88	A 24 años	80
A 16 años	96	A 25 años	50
A 17 años	104		
A 18 años	112		

Con las circunstancias siguientes: Que los que tienen en el día 18 años, solo pagarán este año 80 rs. vn. al siguiente 120 rs. y á los 20 años 200 rs. que forman la suma de 400 rs. Los de la edad de 19 años pagarán este año 150 rs. y á los 20 años 250 rs. vn. y los que entran en el actual sorteo 400 rs. vn., con el bien entendido que estas tres clases de 18 á 20 años han de continuar pagando las cuotas señaladas hasta los 25 años, y de ese modo satisfarán igual cantidad como los otros desde nueve á veinte años, advirtiéndose que no se admitirá en pago ningun papel moneda ni calderilla y si solo oro ó plata.

Art. 19. Todo sócio que dejare transcurrir un año sin haber satisfecho su respective cantidad, la

Junta Directiva cuidará de ponerlo en conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, pidiéndole su Superior permiso para ser espulsado de la sociedad, y concedido que sea no tendrá derecho á reclamar las cantidades que hubiese satisfecho, quedándole no obstante la libertad de solicitar antes de dos meses la admision, que le será esta otorgada por la junta satisfaciendo antes los plazos que adeude, y á mas la mitad de lo que le corresponderia satisfacer, si ingresará en la sociedad por primera vez.

Art. 20. Cualquiera individuo que despues de admitido se arrepintiera de ello, y no quisiera continuar en formar parte de la sociedad, tendrá por perdida cualquiera cantidad que hubiese satisfecho.

Art. 21. Si alguno de los asociados falleciese antes de la edad de ingresar en sorteo, su Padre ó encargado tendrá derecho de recobrar la mitad de las cantidades que hubiese satisfecho, habiendo fondos en caja, y en caso contrario deberá aguardar á que los haya: pudiendo disfrutar de igual beneficio el sócio que se imposibilitare para el servicio de las armas, cuando la inutilidad no sea voluntaria y quede plenamente justificado por facultativos.

Art. 22. Si alguno de los Padres de uno ó mas socios, despues de cuatro años de estar inscrito en la sociedad, pasara á fijar su residencia en otra pobla-

cion con el resto de su familia podrá reclamar la mitad de las cantidades que hubiere satisfecho; pero si el cambio se realizara antes del plazo señalado podrá solamente reclamar la tercera parte, y en uno y otro caso debe entenderse, si hay fondos en caja, pues de lo contrario aguardará á que los haya.

Art. 23. Si alguno de los sócios por algun delito criminal cayera en poder de la Justicia, y continuara en el pago de las cantidades que le correspondan, será siempre reconocido como á tal sócio; pero si no pudiera ser habido por la Justicia, y no cumpliera con el pago, ó mereciera pena capital, ó bien se ausentara del Reyno, no presentándose dentro el plazo de seis meses al Presidente de la junta, será escluido de la sociedad, perdiendo el derecho de poder reclamar interés alguno de lo que tenga satisfecho; no sucediendo así, si algun sócio ó el Padre de alguno de ellos por causas políticas, fuera por el Gobierno con la demás familia, confinado á otra poblacion, en este caso se le devolverá toda la cantidad que hubiere satisfecho, ecepto el seis p. $\frac{8}{100}$ que quedará á favor de la caja.

Art. 24. Empezando á entrar en el sorteo en el presente año 1853, y caso de que saliera alguno de los sócios suscritos soldado, no habiendo suficientes fondos para redimir á los que les tocasse la suerte, la junta podrá realizar un reparto por edades que de-

berán los sócios satisfacer sin demora alguna , pudiendo no obstante enterarse de todas cuantas operaciones se realizasen para dicho objeto.

Art. 25. Si alguno de los sócios saliera quinto y personalmente quisiera ir al servicio de las armas , no podrá el interesado exigir de la junta , mas que una tercera parte del dinero que se necesite para un substituto , y las otras dos terceras partes serán una para el Padre del quinto y la otra quedará á favor de la caja.

Art. 26. Si despues de haber entrado en suerte á los que comprende la circunstancia del artículo 3.º de estas obligaciones se casase , no por esto debe dejar de satisfacer anualmente las cuotas que les correspondan , sujetándose á abonar la totalidad que le está señalada segun dicho artículo 3.º

Art. 27. Si se suspendieran las quintas por el Gobierno por uno ó mas años , quedarán tambien suspendidos los pagos mientras dure aquel espacio de tiempo ; y si las mismas quintas volviesen à realizarse en la manera y forma que antiguamente se practicaban , se disolverá la sociedad , y se repartirá entre los sócios la cantidad que se halle en caja , verificandose dicha reparticion , proporcionalmente á las edades con el tantum que cada uno hubiese contribuido.

CAPÍTULO 5.º

Artículos adicionales.

Art. 28. El presente reglamento se someterá á la aprobacion del Exmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, á la cual en su caso se le dará cuenta de las personas que sean elegidas para componer la junta Directiva y de las que intervengan en los caudales de la asociacion, como igualmente de las fianzas que prestarán todos los empleados en la recaudacion y custodia de fondos, pues que los tales estarán sugetos á la prestacion de fianza á satisfaccion de los sócios.

Art. 29. Esta asociacion se disolverá á mas del caso prevenido en el artículo 12. por voluntad de los asociados, declarado por unanimidad de votos emitidos en junta general; en la cual asistirán á lo menos las cuatro ó quintas partes de los sócios, en cuyo caso se devolverán á prorata y con deduccion de gastos las cantidades que cada uno hubiere satisfecho ó depositado en caja.

Los que suscriben aprueban los antecedentes Estatutos y se obligan á ellos en cuanto les corresponde.

Papiol 9 de Abril de 1853.—Jaime Rabella, Inés Pagés viuda, José Fayol, Juan Banba, José Calopa Calopeta, José Alujes, Miguel Torras blanca, Fran-

cisco Seba, Pedro Faiges, Antonio Oliver, José Pagés, Francisco Santacana, Jaime Domenech, Gerónimo Amigó, Bartolomé Roig.

Por José Alujes Parrado, Lorenzo Presas, José Abella, Severo Pagés, Jaime Serra, José Rius, Carlos Pagés, José Font tintorer, Blas Fayol, Gerónimo Casanoves, José Fria y José Preses que no saben escribir, lo firma por todos y de su orden Antonio Ortiza.

Modelo n.º 1.º

D. vecino
 de este pueblo de Papiol, queda inscrito en la asociación de socorros mútuos para el Reemplazo del Ejército de este Pueblo, en representacion de
 de edad en el dia de la fecha de
 años, habiendo satisfecho por su ingreso ocho rs. vn.
 Papiol de de 185

Barcelona 13 de Abril de 1853.

Apruebo el antecedente reglamento en los términos de la Real orden de 28 de Febrero de 1839, menos en cuanto à la calidad de presidente nato que el artículo quinto reserva al Alcalde, pues este no debe tener mas presidencia que la de orden como autoridad local, y haciéndose estensivos los socorros no solo à la sustitucion por cambio de número, sino ademas à la redencion por el pago de los 6000 reales prevenidos.

Mannel Cassala.

Recibí de D. _____
rs. vn. importe de la anualidad de
la fecha. _____
Papiol de _____ de 18 _____
El Recaudador, _____ El Secretario, _____

Recibí de D. _____
rs. vn. importe de la anualidad de
la fecha. _____
Papiol de _____ de 18 _____
El Recaudador, _____ El Secretario, _____

Recibí de D. _____
rs. vn. importe de la anualidad de
la fecha. _____
Papiol de _____ de 18 _____
El Recaudador, _____ El Secretario, _____

Recibí de D. _____
rs. vn. importe de la anualidad de
la fecha.

Papiol _____ de _____ de 18____
El Recaudador, _____ El Secretario,

Recibí de D. _____
rs. vn. importe de la anualidad de
la fecha.

Papiol _____ de _____ de 18____
El Recaudador, _____ El Secretario,

Recibí de D. _____
rs. vn. importe de la anualidad de
la fecha.

Papiol _____ de _____ de 18____
El Recaudador, _____ El Secretario,

Recibí de D.
rs. vn. importe de la anualidad de
la fecha.

Papiol de

de 48

El Recaudador,

El Secretario,

Recibí de D.
rs. vn. importe de la anualidad de
la fecha.

Papiol de

de 48

El Recaudador,

El Secretario,

Recibí de D.
rs. vn. importe de la anualidad de
la fecha.

Papiol de

48

El Recaudador,

El Secretario,

Recibí de D. _____
rs. vn. importe de la anualidad de
la fecha. _____
Papiol de _____ de 18 _____
El Recaudador, _____ El Secretario,

Recibí de D. _____
rs. vn. importe de la anualidad de
la fecha. _____
Papiol de _____ de 18 _____
El Recaudador, _____ El Secretario,

Recibí de D. _____
rs. vn. importe de la anualidad de
la fecha. _____
Papiol de _____ de 18 _____
El Recaudador, _____ El Secretario,

RF-2-6